

1356-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las trece horas con treinta y siete minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras cantonales de la provincia de ALAJUELA, por el partido AGENDA DEMOCRATICA NACIONAL.

Mediante auto 0954-DRPP-2021 de las ocho horas con treinta y uno minutos del siete de mayo de dos mil veintiuno, este departamento le comunicó al partido Agenda Democrática Nacional, que no se autorizaba la celebración de la asamblea de la provincia de Alajuela, al estar completas solo las estructuras de los cantones de Central Alajuela y Grecia, por lo que debía subsanar las designaciones en las estructuras de los cantones San Ramón, San Mateo, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Orotina, San Carlos, Zarcero, Sarchí, Upala, Los Chiles, Guatuso y Río Cuarto, de la provincia de Alajuela,

Por lo que, se hizo de conocimiento de las autoridades partidarias, las inconsistencias presentadas en los cantones referidos; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n° 65 de 30 de marzo de 2012), “(...) al comprobarse que la agrupación política no completó satisfactoriamente las estructuras partidarias de todos los cantones, no se autorizó al partido Agenda Democrática Nacional para que continuara con la celebración de la asamblea provincial de Alajuela.

Al respecto debe indicarse que el partido político procede a subsanar las inconsistencias referidas en los cantones que se dirá las cuales fueron acreditadas, a saber: en el cantón San Ramón mediante auto 1336-DRPP-2021 de las siete horas con once minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Con relación a la estructura del cantón San Mateo, mediante auto 1349-DRPP-2021 de las diez horas con catorce minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Sobre la estructura del cantón de Atenas, mediante auto 1335-DRPP-2021 de las seis horas con cincuenta y nueve minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

La estructura del cantón Naranjo, se subsana mediante auto 1334-DRPP-2021 de las seis horas con cincuenta y cinco minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

En relación a la estructura del cantón Palmares, mediante auto 1325-DRPP-2021 de las dieciséis horas con diecisiete minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

Sobre la estructura del cantón Poás, mediante auto 1351-DRPP-2021 de las diez horas con veintisiete minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Respecto a la estructura del cantón Orotina, mediante auto 1342-DRPP-2021 de las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Además, la estructura del cantón San Carlos, mediante auto 1344-DRPP-2021 de las nueve horas con cuatro minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Con respecto a la estructura del Zarcero, mediante auto 1350-DRPP-2021 de las diez horas con veintidós minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Asimismo, la estructura del cantón Sarchí, mediante auto 1328-DRPP-2021 de las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

En cuanto a la estructura del cantón Upala, mediante auto 1345-DRPP-2021 de las nueve horas con ocho minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Acerca el cantón de Los Chiles, mediante auto 1313-DRPP-2021 de las once horas con siete minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

Finalmente, la estructura del cantón Río Cuarto, mediante auto 1343-DRPP-2021 de las nueve horas con cero minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Referente a la asamblea cantonal de Guatuso, mediante oficio DRPP-2788-2021, del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se previno al partido de cita, para que, en el plazo de tres días hábiles, aporte nuevamente el acta de la asamblea cantonal de Guatuso, provincia de Alajuela, del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, debidamente certificada por el secretario del comité ejecutivo provisional y presente el video correspondiente, en virtud de que el documento aportado, presenta inconsistencias.

Lo anterior en razón de, que en acta recibida en fecha veintiséis de mayo del año en curso, en la cuenta oficial de correo electrónico de este Departamento, se logra constatar que se incorporaron los aspectos solicitados en auto 775-DRPP-2021, de las ocho horas con uno minutos del veintidós de abril de dos mil veintiuno, no obstante, al realizarse el estudio correspondiente se logra determinar que, se consignaron dos nóminas para el comité ejecutivo suplente, de igual forma, se corrobora que los nombramientos indicados en ambas actas sufrieron variantes, es decir, en la primera acta aportada se consignó al señor Olivier David Solano Acuña, cédula de identidad 207770289, en los cargos de secretario suplente y delegado territorial y en la nueva acta se consigna el nombramiento de Manuel Antonio

Zamora Arias, cédula de identidad 117010971, en los cargos de secretario suplente y delegado territorial.

En virtud de lo anterior, al comprobarse que persiste la inconsistencia a las que hace referencia el oficio DRPP-2788-2021, sobre las designaciones en las estructuras del cantón Guatuso y de conformidad con lo dispuesto en el art 4 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, **no se autoriza al partido Agenda Democrática Nacional para que celebre la asamblea de la provincia de Alajuela**, hasta que complete las designaciones de la estructura de dicho cantón.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/mop

C.: Exp. n.º325-2020, partido Agenda Democrática Nacional.

Ref., No.: 8028,6638/ 7998,6622/ 8003,6645/ 8027,6636/ 7999,6624/ 8002,6643/ 8026,6633/ 8007,6629/ 7997,6621/ 7995,6615/ 8029,6640/ 8000/ 8001/8114,6687 -2021